



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : ELSA YANETH PORRAS CARVAJAL
RADICACION : 2017-00427

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora ELSA YANETH PORRAS CARVAJAL para que se declare en Interdicción a su hija JENNY ALEXANDRA DÍAZ PORRAS.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de JENNY ALEXANDRA DÍAZ PORRAS, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a JENNY ALEXANDRA DÍAZ PORRAS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : ELSA YANETH PORRAS CARVAJAL
RADICACION : 2017-00427

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 7, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce personería a la abogada AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>37</u> del <u>07</u> NOV 2017
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría